

Regulación penal de los fraudes laborales en el DF

*Carlos Reynoso Castillo**

El pasado 15 de junio del 2011, la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* (p. 10) publicó la reforma al Código Penal para el Distrito Federal en virtud de la cual se adicionó dicho ordenamiento con el Art. 233 bis en los siguientes términos:

Se le impondrá la pena prevista en el artículo anterior al que por medio de engaño, con el fin de obtener un lucro para sí o para otro ofrezca por cualquier medio un empleo que resulte falso o inexistente, en perjuicio del patrimonio del solicitante.

Como puede advertirse se trata de un intento por sancionar la gran cantidad de personas, tanto físicas como morales, que ofertan empleos todos los días y que aparecen sobre todo en los diarios de circulación; tanto nacional, como local y que ofrecen puestos de trabajo los cuales en la mayoría de los casos, o resultan falsos e inexistentes o bien, ofrecen condiciones de trabajo que no corresponden a las que finalmente se anuncian a los futuros trabajadores. En muchas ocasiones se trata de mecanismos fraudulentos por medio de los cuales se capta a personas que buscan un empleo y se les cobran ciertas cantidades de dinero, con la esperanza de que finalmente logren un empleo. En otros casos, se trata sólo de ofertas para la venta de ciertos productos. Esta situación, que resulta no sólo indigna y abusiva, ocurre regularmente en muchas ciudades del país en donde hay un alto índice de desempleo.

Ese tipo de comportamientos serán sancionados con una pena de seis meses a 10 años de prisión y de 400 a cuatro mil días de salario mínimo de multa; con lo cual se cataloga como un delito grave, y cuya aplicación nos indicará en qué medida el derecho penal participa, como en este caso, en la organización del mercado de trabajo en nuestro país.

* Doctor en Derecho, Profesor Investigador del Departamento de Derecho, UAM-A.

Sección Documentos

Se trata de un esfuerzo que, esperemos, inhiba ese tipo de comportamientos engañosos frente a los cuales las normas propias del Derecho del trabajo no se ocupan. Hay que recordar sólo de manera excepcional cómo, las normas laborales regulan aspectos y momentos previos a la formación de una relación de trabajo o la suscripción de un contrato de trabajo; en ese sentido son, como en este caso, otras áreas del derecho las que han venido en apoyo del régimen del trabajo para establecer reglas encaminadas a regular ciertas fases previas al nacimiento de la relación obrero patronal.

En el fondo de este tipo de modificaciones, está un debate poco atendido por la doctrina laboral mexicana, a saber en qué medida el desarrollo del derecho penal del trabajo puede o debe ser una de las estrategias por medio de las cuales puede modernizarse el Derecho del trabajo; nos parece que si bien el carácter punitivo e inquisitivo con el cual se miran generalmente las normas penales, no deben descartarse como una medida sancionatoria para las empresas que, en casos excepcionales vulneran derechos importantes de los trabajadores.

Con esta reforma al Código Penal del DF estamos ante un esfuerzo importante para regular el mercado de trabajo, pero que resulta limitado si vemos que se trata de una norma incluida en un ordenamiento local; lo cual muestra la ausencia de una política federal laboral de alcance nacional encaminada a inhibir este tipo de conductas.

Sin embargo, no hay que olvidar que ya existe una normativa dirigida a quienes ofertan empleos (intermediarios, agencias de colocación, etcétera), tanto a nivel nacional como internacional; sin embargo, se trata de reglas que han tenido al paso de los años una aplicación más bien limitada y discreta.

Este tipo de nuevas normas laborales, como la incluida en la reforma al Código Penal del DF, venidas de otras áreas jurídicas, debe llamar la atención de los laboristas para reflexionar acerca de en qué medida muchos de los cambios que se vienen dando en las relaciones de producción, no necesariamente se han adoptado en el terreno del Derecho del trabajo.